



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para lo procedente.
Vélez, 23 de noviembre de 2020

Dora González Franco

Secretaria.

VERBAL
INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RAD: 68.861.318.4001.2019.00078.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020).

Encontrándose vencido el término de traslado de la prueba de ADN, se continúa con la etapa procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 386, núm. 6, ibidem.

Como quiera que en el caso sub-examine se advierte que es factible y conveniente la práctica de pruebas procede el Despacho a decretarlas, conforme lo autoriza el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar las *nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo quince (15) de diciembre de 2020* para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, instrucción y juzgamiento, en virtud de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas para que se practiquen en esta audiencia:

2.1. PARTE DEMANDANTE

Documentales:

1-. Registro Civil de Nacimiento de JUAN FELIPE MORALES JARAMILLO, inscrito al Indicativo Serial número 52263250, NUIP 1030193243.

Protecló: Dora Gonzalez Franco



2-. Registro Civil de Nacimiento de JESSICA JOHANA MORALES JARAMILLO número 21419040 de la Registraduría del Estado Civil de Barbosa, Santander.

3-. Derecho de Petición dirigido al Director de Talento Humano de la policía Nacional.

4-. Certificado de entrega del Derecho de Petición expedida por servicios postales nacionales S.A.

5-. Amparo de pobreza solicitado por la demandante.

Testimoniales:

LUZ HELENA MORALES MORA rendirá testimonio en la misma fecha y hora, para ello, la parte interesada deberá aportar direcciones de correo electrónico o celulares con WHATSAPP, a fin de poder enviarles el link para que asistan a audiencia virtual.

Interrogatorio de parte.

JORGE WILLIAM BORRAY VERA deberá absolver personalmente el interrogatorio que le practicará la apoderada de la demandante.

Pericial:

Resultado de la prueba genética practicada el 10 de septiembre de 2020 a JESSICA JOHANA MORALES JARAMILLO, JUAN FELIPE MORALES JARAMILLO y JORGE WILLIAM BORRAY VERA.

2.2 PARTE DEMANDADA

No se decretarán pruebas por la parte demandada como quiera que NO contestó la demanda.

2.3. DE OFICIO

1. Interrogatorio de parte.



JESSICA JOHANA MORALES JARAMILLO absolverá personalmente el interrogatorio que se le practicará en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P.

2. Documental

2.1 Requerir al demandado JORGE WILLIAM BORRAY VERA para que cinco (5) días antes de la fecha de la diligencia allegue vía correo electrónico copia de la última nómina emitida por la Policía Nacional. Comuníquese personalmente esta decisión al demandado.

2.2. Oficiar al Área de Talento Humano (nómina) de la Policía Nacional para que remita en el término de cinco (5) días hábiles copia de la última nómina del intendente JORGE WILLIAM BORRAY VERA. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Se niega por inconducentes el decreto de pruebas respecto a la recepción de los testimonios de CARLOS ALBERTO GONZALEZ, LUZ MARINA GRANADOS MORALES y ANGELICA ARDILA VANEGAS en razón a que los mismos están encaminados a demostrar la relación entre la progenitora del menor y el demandado y la paternidad de este, situación ya determinada con el resultado de la prueba de ADN.

CUARTO: Comunicar esta decisión a las partes advirtiéndoles que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4º).

Así mismo que la audiencia se realizará, aunque no concurra uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

De otra parte, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 proferido por el ministerio de Justicia y del Derecho, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las



autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma TEAMS de Office 365 u otra que esté disponible.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comunice con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

Finalmente revisado el expediente se observa, que en auto del 28 de noviembre de 2019, se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente, atendiendo a ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 inciso 5 del C.G.P., se procederá a prorrogar por 6 meses más el término para decidir de fondo el presente asunto, contados a partir del 28 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

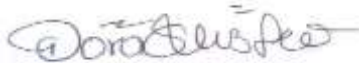
El Juez,


JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**



Dora González Franco
Secretaría